



ESTE DOCUMENTO ES
MATERIA DE ARCHIVO QUE OBRAN EN LA OFICINA
DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 343 - 2007-REGION CALLAO/GA

Callao, 13 SEP 2007

VISTO:

La solicitud de doña NEYDE FRANCISCA FLORES DE CASANOVA, pidiendo la Nivelación de su Pensión de Cesantía que viene percibiendo con los haberes de los funcionarios y servidores públicos en actividad en la categoría del mismo cargo o cargo equivalente a la que desempeñaba al momento de su cese, más el pago de sus devengados e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en su Informe N° 281-2007-REGION CALLAO/OGA-ORH de fecha 28 de marzo de 2007, entre otros aspectos, que de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de enero de 2005, no procede la nivelación de pensiones de aquellos pensionistas con derecho del goce de la pensión nivelable, que pertenecen a regímenes laborales y pensionarios distintos;

Que, asimismo refiere que ante una petición similar de pensionistas de la Ex CORDELIMA de nivelación de pensión, se expide la Resolución de Gerencia General Regional N° 052-2003-Región Callao-GGR de fecha 02 de junio de 2003 que declara infundada la nivelación de pensiones en igualdad con el personal activo;

Que, la Ley N° 23495 sobre nivelación de pensiones, desarrolla la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979, y en su artículo 7° dispone que, "Los trabajadores de la Administración Pública varones con 30 o más años de servicios y mujeres con 25 o más años de servicios no sometidos al régimen del Seguro Social o a otros Regímenes especiales, que cesen a partir de la vigencia de la presente Ley, tendrán derecho a la pensión correspondiente y a todas las bonificaciones que disfrutaron hasta el momento del cese, las mismas que están afectadas a los descuentos de Ley. La modificación de la escala de sueldos, bonificaciones y asignaciones da a lugar a la expedición de nueva Célula";

Que, con relación a ello, mediante Resolución CORLIMA N° 919-89/P de fecha 26 de diciembre de 1989, se incorpora al Régimen de Pensiones normadas por el Decreto Ley N° 20530 a doña NEYDE FRANCISCA FLORES DE CASANOVA, Técnico en Secretariado III, STC, asimismo se le reconoce 15 años, 05 meses y 27 días de servicios prestados a la Nación, al 30 de noviembre de 1988; y por Resolución CORLIMA N° 200-91/P de fecha 30 de julio de 1991 se acepta el cese voluntario presentado por la recurrente y se le reconoce 20 años y 07 meses de servicios, otorgándole una Pensión Definitiva de Cesantía;

Que, la Ley N° 23495 publicada el 20 de noviembre de 1982, establece que la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al Régimen del Seguro Social o a otros regímenes especiales, se efectuará con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, con sujeción, entre otras, a determinar el cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 817 que aprueba la Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, establece en el segundo párrafo del artículo 7° que "En el caso de regímenes de pensiones sujetas a nivelación, ésta deberá realizarse en relación a los niveles remunerativos de igual jerarquía, de igual régimen laboral, de igual régimen previsional y de la misma entidad. En caso ello no sea posible, se aplica supletoriamente lo dispuesto en el párrafo anterior". Que se refiere a que "el reajuste de las pensiones será aprobado por la ONP de conformidad con los principios de equidad y equilibrio presupuestal, tomando en

